

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA - ORAL

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
No. RADICACIÓN	150014053007-2017-00293-00
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL VILLAMIL Y ANA MARÍA VILLAMIL
DEMANDADO	LUZ YANETH VILLAMIL SIERRA Y OTROS

Se procede a decidir sobre la cesión de derechos litigiosos presentada por los demandantes ANA MARÍA VILLAMIL ORTIZ y VICTOR MANUEL VILLAMIL ORTIZ a favor de CARLOS DANIEL ORJUELA VILLAMIL en calidad de cesionario.

ANTECEDENTES

- Los señores ANA MARÍA VILLAMIL ORTIZ y VICTOR MANUEL VILLAMIL ORTIZ presentaron demanda ejecutiva en contra de LUZ YANETH VILLAMIL SIERRA, MARTHA CECILIA VILLAMIL SIERRA, CLAUDIA VILLAMIL SIERRA Y JOSUE ARMANDO VILLAMIL SIERRA, éste último representado por su heredera PAULA ANDREA VILLAMIL BAUTISTA, de la cual se libró mandamiento de pago por auto de fecha ocho (8) de marzo de 2018.
- Surtido el trámite procesal, se profirió sentencia de primera instancia en la audiencia llevada a cabo el 16 de septiembre del 2021 , en la cual se dispuso declarar no probada la excepción de pago y ordenó seguir adelante la ejecución. Esta decisión fue objeto de recurso de apelación.
- Mediante memorial allegado a éste Despacho desde el correo electrónico marthaceciliavillamilsierra@gmail.com, ANA MARÍA VILLAMIL ORTIZ y VICTOR MANUEL VILLAMIL ORTIZ, presentaron escrito de cesión de derechos litigiosos a favor de CARLOS DANIEL ORJUELA VILLAMIL. Por encontrarse el expediente en apelación, éste Despacho remitió dicho escrito al superior para que se pronunciara.
- Mediante sentencia del 3 de agosto del 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, confirmó la decisión de instancia y complementó uno de sus numerales.

CONSIDERACIONES

Sea del caso entrar a determinar lo dispuesto por el C.C. sobre la cesión de derechos litigiosos que en su art. 1969 dispone: *"(...) se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda"*

Del texto normativo transcrito, se desprende que la cesión de un derecho litigioso es un contrato mediante el cual, el cedente transfiere a título gratuito u oneroso un derecho patrimonial cuya existencia o contenido se disputan varias personas, a otra llamada cesionario, quien corre con los riesgos y expensas de la litis. Por ello se denomina que es un contrato aleatorio, pues se cede es la esperanza de ganar la litis o pleito. Sin embargo, para que se configure el elemento aleatorio es indispensable que el cesionario sea quien corra con los riesgos y expensas de la litis.

Así las cosas se deduce fácilmente que en el presente caso no se configura la existencia de un derecho litigioso, pues se advierte del proceso que ya se dictó decisión definitiva tanto de primera como de segunda instancia, por lo que no existe un derecho litigioso que pueda cederse.

Ahora bien, es cierto que los ejecutantes allegaron el escrito de cesión cuando el expediente se encontraba pendiente para ser decidido en segunda instancia, documento que fue oportunamente remitido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, para que fuera tenido en cuenta al momento de decidir de fondo el asunto. Como no fue así, el interesado debió hacer uso de la solicitud de adición de la decisión al Despacho que resolvió la apelación, en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso. Sin embargo, no hizo uso de tal herramienta procesal.

En mérito de la anterior será menester de este Juzgado negar la cesión de derechos litigiosos solicitada.

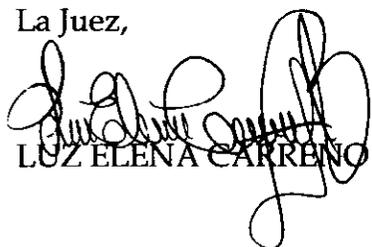
En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja - Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la cesión de derechos litigiosos presentada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LUZ ELENA CARREÑO BLANCO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE TUNJA-ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 36
Fecha: 23 de septiembre de 2022
Secretario,
Edison Alejandro Gamboa Hamón

-E.G.